



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 17 de noviembre de 1969. — Número 138

Página 1.133

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 42

Normas sobre la próxima campaña de siembras en Navajeda

Próxima la firmeza del acuerdo y estando prevista la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo en el mes de diciembre, todos los propietarios y cultivadores se registrarán por las presentes normas en la próxima campaña de siembras:

1.^a Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.^a El levantamiento de los rastros de las fincas antiguas se efectuará por los propietarios de las nuevas fincas en que aquellos se encuentren.

3.^a Los propietarios que hayan aportado parcelas sembradas de ballico, nabos y otros cultivos similares y no se encuentren comprendidos en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios retirar la cosecha hasta el 15 de marzo de 1970.

4.^a En las fincas con árboles o paredes que no hayan correspondido a sus anteriores propietarios, podrán los antiguos propietarios, previos los permisos oportunos, retirarlos hasta dos meses después de la fecha en que se anuncie la toma de posesión y, caso de no hacerlo en dicho período, pasará a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

5.^a Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

6.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 42.—Anunciando las normas sobre la próxima campaña de siembra en Navajeda 1.133

Circular número 43.—Recordando a los señores alcaldes y veterinarios titulares la obligación de remitir al Servicio Provincial de Ganadería una comunicación expresando la fecha de las ferias y mercados ganaderos en sus respectivas localidades 1.133

Circular número 44.—Sobre la vacunación contra la fiebre aftosa 1.133

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo. 1.134
Aduana de Santander 1.136

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos 1.136

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Santander 1.137

Juzgado Municipal número uno de Santander 1.138

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.138

Ministerio de Educación y Ciencia 1.139

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.139

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Selaya, Piélagos, Las Rozas de Valdearroyo y Villacarriedo 1.140

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander... 1.140

cualquier infracción incurrirán en multas de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por el Gobierno Civil, tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Junta Vecinal.

7.^a Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria (Pasaje de Peña, 1, 7.^o-C, Santander).

Santander, noviembre de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 2.044

CIRCULAR NUMERO 43

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 60 del vigente Reglamento de Epizootias del 20 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" del 23 del mismo mes y año), se interesa a los señores alcaldes y veterinarios titulares de esta provincia remitan a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Santander, dentro de la primera quincena del mes de diciembre próximo, una comunicación expresando la fecha en que han de celebrarse durante el próximo año en las respectivas localidades las ferias y mercados ganaderos habituales, así como las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades epizooticas.

Como quiera que dichos datos se precisan para la confección del calendario oficial de ferias y mercados para el próximo año, se hace saber a los señores alcaldes y veterinarios titulares que, de no enviarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que en aquel término municipal no se celebran ferias ni mercados ganaderos y, por tanto, serán omitidos en el aludido calendario oficial.

Santander, 14 de noviembre de 1969. — El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 2.056

CIRCULAR NUMERO 44

Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria

La Dirección General de Ganadería, a la vista de los buenos resultados de la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa realizada en la prima-

vera pasada, insiste en dicha medida profiláctica en defensa de los ganados receptibles a dicha enfermedad, y en especial en el ganado bovino.

En su virtud, este Gobierno Civil, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, dispone lo siguiente:

En el presente otoño y principio del invierno se deberá realizar una segunda inmunización, cuya organización técnica y administrativa se regirá, en líneas generales, según lo dispuesto en la Circular 8, de 4 de marzo ("Boletín Oficial" de la provincia número 31), de este Gobierno Civil.

El comienzo de dicha campaña se establece el día de la publicación de la presente Circular, debiendo procurarse por todos los medios su ultimación antes del 30 del próximo mes de diciembre.

Como aclaración al punto quinto de la Circular citada, los veterinarios percibirán como honorarios por aplicación la cantidad de quince pesetas más la tasa 21.10, apartado segundo, que se ingresará en el Tesoro.

Los veterinarios titulares no podrán extender Guía de Origen y Sanidad u otros documentos que autoricen la movilización de los animales no vacunados.

Las infracciones cometidas a lo dispuesto en esta Circular serán sancionadas por mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 14 de noviembre de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 2.055

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio de Materiales de Construcción, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo

acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio de Materiales de Construcción.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 13 de septiembre de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenios Colectivos Sindicales bajo para las empresas de Comercio de Materiales de Construcción

Cláusula 1.^a Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción radicadas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de ellas dependan, cuyas relaciones laborales están reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Cláusula 2.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de doce meses y entrará en vigor el día 1 de mayo de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres me-

ses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el Convenio se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.^a Seguridad Social.—Los salarios base de cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán a efectos de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

Sin embargo, las citadas mejoras sí serán computables para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 5.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas.

Cláusula 6.^a Aprendizaje.—Cuando se realice por persona mayor de 18 años tendrá una duración de dos, al cabo de los cuales se ascenderá a la categoría profesional superior, previo examen de capacitación.

Cláusula 7.^a Salarios y plus de Convenio.—Sobre los salarios base actualmente en vigor, conforme al Decreto de 16 de agosto de 1968, se esta-

blece un plus de Convenio que, sumado a los dichos salarios base, cubrirá las siguientes cantidades:

Grupo I

Ingenieros y licenciados, ayudantes técnicos y practicantes: De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.

Grupo II

Jefe de personal, jefe de compras, jefe de ventas y encargado general: De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.

	Mensual
Jefe de almacén	5.718,60
Jefe de sucursal	5.718,60
Jefe de grupo	5.337,40
Jefe de sección	5.003,80
Encargado establecimiento.	5.337,40
Viajante	4.803,65
Corredor en plaza	4.574,90
Dependiente de 25 años ...	4.574,90
Dependiente de 22 a 25 años	3.964,90
Ayudante	3.354,95
Dependiente mayor. 10 por 100 más que el dependiente mayor de 25 años.	
Aprendiz de primer año ...	1.525,00
Aprendiz de segundo año ...	1.564,10
Aprendiz de tercer año	2.134,95
Aprendiz de cuarto año ...	2.173,05

Grupo III

Jefe administrativo	6.862,35
Jefe de sección	6.252,35
Contable, cajero, taquimecánografo en idioma extranjero	5.947,35
Oficial administrativo	5.489,85
Auxiliar	3.964,90
Aspirante de 14 a 16 años.	1.667,45
Aspirante de 16 a 18 años.	2.134,95
Auxiliar de caja de 16 años.	2.134,95
Auxiliar de caja de 18 años.	3.202,40
Auxiliar de caja de 20 años.	3.202,40
Auxiliar de caja de 22 años.	3.507,40
Auxiliar de caja de 25 años.	3.964,90

Grupo IV

Profesionales de oficio:	
De primera	4.574,90
De segunda	4.422,40
Ayudante de oficio	4.117,40
Capataz	4.346,15
Mozo especializado	3.964,90
Mozo	3.812,40
Telefonista	3.240,55
Cosedora de sacos	3.240,55

Grupo V

Conserje	3.736,15
Cobrador	3.812,40

Vigilante, sereno, ordenanza, portero	3.240,55
Personal de limpieza (jornada completa)	3.240,55
Personal de limpieza, por horas (hora)	16,45

El plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y del propio Convenio y ausencias de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias. No incrementará, por el contrario, la mensualidad reglamentaria de beneficios, en su caso. Tampoco se abonará en el supuesto de enfermedad o accidente, ni será computado como integrante de la dote por matrimonio de personal femenino.

Cláusula 8.^a Premio de asistencia.—Se establece un premio anual por valor del siete por ciento de la suma de los salarios y plus del presente Convenio, como máximo, cuya percepción estará condicionada a la asistencia de los trabajadores al trabajo, y, en su consecuencia, se fija en el siguiente cuadro, a cuyo tenor se devengará el citado premio:

0 faltas	100 por 100
1 falta	80 por 100
2 faltas	60 por 100
3 faltas	40 por 100
4 faltas	20 por 100
5 faltas	10 por 100
6 faltas	0 por 100

El año se computará, a tales efectos, desde el primero de julio a la misma fecha del siguiente año.

No tendrá consideración de falta, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad o accidente. Por cada período de baja por enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, sea cual fuere la duración de aquél.

Tendrán la consideración de faltas justificadas, a los efectos de la presente cláusula, las ausencias del trabajo determinadas por el disfrute de las licencias a que se refiere la 10.^a del Convenio, así como la de los representantes sindicales por razón de su cargo.

Este premio se abonará a quien tuviere derecho a ello, según se dice anteriormente, el primero de julio de cada año, habiendo de prorratearse en

proporción al tiempo de trabajo en los casos de ingreso o ceses que se produzcan durante el año natural.

Cláusula 9.^a Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará un período de vacaciones que comprenderá tantos días laborables como naturales les son asignados por la correspondiente Reglamentación, según los casos.

Cláusula 10.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en la sección segunda del capítulo siete de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: Quince días.
- b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos: Cinco días.
- c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
- d) Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e) Para cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

f) Para atender a sus necesidades particulares: Dos días en cada trimestre; para la determinación de cuyo disfrute se conjugarán las conveniencias de la empresa y la del trabajador y que podrán ser fraccionadas, atendiendo a las citadas conveniencias. No serán acumulables los de varios trimestres, a no ser mediante acuerdo previo entre el productor y su empresa.

Cláusula 11.^a Aumentos por años de servicio.—Para determinar los aumentos por años de servicio se tomará como base la antigüedad del productor en la empresa, si bien la repercusión económica de tal modificación surtirá efectos a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio. En consecuencia, aquellos trabajadores que por cambio de categoría hubieran perdido su antigüedad anterior, les será rehabilitada la misma, y, a tales efectos, para el cálculo de los aumentos que les correspondan, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo de prestación de servicios en la empresa.

Quedan excluidos del cómputo de antigüedad los aprendices y aspirantes administrativos.

Cláusula 12.^a Complemento de prestaciones de Seguridad Social.—Los trabajadores que encontrándose de baja por enfermedad fueren hospitalizados y por no tener en la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad beneficiarios no reciben en concepto

de indemnización económica un diez por ciento del salario base de cotización a la Seguridad Social, serán complementados en su dicha indemnización por la empresa con un cuarenta por ciento del referido salario base durante un plazo máximo de tres meses cada año.

Cláusula 13.^a Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para personal con menos de diez años de servicio en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 + 30 \times S}{290 \times 8} = 0,17 S.$$

Siendo en ella S. H. P. salario-hora profesional; 365 el número de días del año; 30 el de los salarios de las gratificaciones reglamentarias; S la remuneración pactada por el presente Convenio para cada categoría profesional; 290 los días de trabajo al año, deducidos domingos y festivos abonables y no recuperables y los de vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el personal con más de diez años de servicio en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 + 30 \times S}{285 \times 8} = 0,173 S.$$

La misma explicación que para la anterior, con la única diferencia de ser 285 días los de trabajo, como consecuencia de tener cinco días más de vacaciones.

Cláusula 14.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958 se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, cuatro vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores, los correspondientes vocales suplentes, un secretario y los asesores jurídicos que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y del secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos; la de los vocales, a la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros, y la de los asesores jurídicos, a la Comisión Mixta.

Cláusula 15.^a Repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman los vocales de las representaciones económica y social, siendo las trece horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Hay varias firmas.

Derechos de inserción e impuestos: 2.742 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos en España de los que más adelante se relacionan, propietarios de los automóviles que también se indican, se hacen públicas, a efectos de notificación, las sanciones impuestas por esta Administración, previstas en el caso 4.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/64), por no haber cumplido los inculcados con la obligatoria reexportación de los automóviles de su propiedad afectos al régimen de importación de los automóviles de su artículos 1.º y 10.º de la ya citada Ley de Importación Temporal de Automóviles, ni haberlos puesto a disposición de los Servicios de Aduanas, tal como dispone el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 1967.

Multa de 2.400 pesetas a don Alberto Garnil Pulleiro, propietario del automóvil marca Peugeot, matrícula 2228-UP-75, incurso en el expediente por falta reglamentaria núm. 66/69.

Multa de 1.500 pesetas a don Manuel Montero Samaro, propietario del automóvil Simca Aronde, matrícula 194 GE 78, incurso en el expediente de falta reglamentaria 67/69.

Multa de 4.500 pesetas a don Leandro Burgos Ortiz, propietario del automóvil Moskvith-Scaldia, matrícula 9-AZ-16, incurso en el expediente por falta reglamentaria 69/69.

Multa de 2.100 pesetas a don Ignacio Zuloaga, propietario del automóvil Simca Beaulieu, matrícula 1989 TTA 75, incurso en el expediente por falta reglamentaria 62/69.

Multa de 3.900 pesetas a don Omar Ben Abdelach, propietario del automóvil marca Ford, matrícula MN-57178, incurso en el expediente por falta reglamentaria 71/69.

Dichas multas deberán ingresarse en la Caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación del siguiente edicto, debiendo ser reexportado el vehículo dentro de los treinta días siguientes al del pago de la sanción. La falta de pago implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia, en vía económico-administrativa, ante el señor presidente de la Junta Arbitral de Aduanas de Santander en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Santander, 11 de noviembre de 1969.—El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos: 426 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

Sección primera

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación de las liquidaciones que por el concepto de Urbana se han practicado por esta Administración de Tributos a los contribuyentes que se relacionan al final, por resultar desconocidos en el domicilio consignado en los documentos que obran en la citada oficina, se hacen públicas por el presente edicto las expresadas liquidaciones y su obligación de satisfacer directamente el débito en la Depositaria-Pagadora de esta Delegación de Hacienda, quedando, por tanto, notificados y advertidos que, si dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este edicto, no satisfacen sus descubiertos serán expedidas las pertinentes certificaciones de descubiertos, a los efectos del correspondiente procedimiento dentro del presupuesto ordinario del ejecutivo.

Número	Nombres	Ultimo domicilio conocido	Débito
1.744	Martín Numes, Alvaro	General Dávila, 292, 1, 2.º izqda. ...	1.424,—
1.745	Gómez Hormaechea, Josefa	General Dávila, 292, 1, 2.º dcha.....	1.424,—
1.751	Gutiérrez González, Cándido	General Dávila, 292, 1, 3.º dcha.....	1.424,—
1.756	Peña Fernández, Manuel y otra	General Dávila, 292, 1, 2.º izqda. ...	1.424,—
1.764	Diego Guerrero, José Manuel.....	Girasol, 1, 1.º derecha	1.080,—
1.768	Caballero Polanco, Eugenio	Girasol, 1, 3. derecha	1.080,—
1.776	Colina Cruz, Andrea	Canalejas, 16, 1.º izquierda	1.656,—
1.783	Abad Uribe, Carmelo	General Dávila, G.º San Roque	90,—
1.800	López Rodríguez, M.ª Antonia	Cuesta Atalaya, 22	260,—
1.807	Terán Andrés, Felisa	Bajada Gándara, 16	90,—
1.821	Peña Fernández, Arcadia	Secada, 10-4	233,—
1.822	Pego Tomé, Eulalio	Lemona (Vizcaya)	260,—
1.840	Martínez Monje, Francisco	General Dávila, 52, bl. 3, 1.º dcha. ...	980,—
1.841	González Guerra, Cándido	General Dávila, 52, bl. 3, 2.º dcha. ...	980,—
1.843	Pando, Marcelino y Alonso, Eugenia.	General Dávila, 52, bl. 3, 4.º dcha. ...	980,—
1.845	Martínez Martínez, Francisco	General Dávila, 52, bl. 3, 1.º izqda.	980,—
1.846	Sánchez Sánchez, Manuel	General Dávila, 52, bl. 3, 2.º izqda.	980,—
1.851	Sainz López, Virginia	General Dávila, 52, bl. 3, 2.º dcha. ...	980,—
1.852	Reigadas Palacios, José	General Dávila, 52, bl. 3, 3.º dcha. ...	980,—
1.854	Zubieta Fernández, Angeles	General Dávila, 52, bl. 3, 5.º dcha. ...	980,—
1.855	Cano Gálvez, Manuel	General Dávila, 52, bl. 3, 1.º izqda.	980,—
1.857	Reigadas Palacín, José	General Dávila, 52, bl. 3, 3.º izqda.	980,—
1.928	Copiño Cuervo, Manuel	Ruiloba	854,—
1.931	Peral Lezcano, Angel y otra	Nicolás Salmerón, 7, p. 4	854,—
1.934	Lanza Grijuela, Luis Alberto	General Dávila, 278, 4.º dcha. p. 4...	854,—
1.936	Ermis García, Aurelio	General Dávila, 4	854,—
2.063	Fernández Pérez, Feliciano	Travesía Cuevas, 17, 5.º	1.246,—
2.105	Ochoa Campo, Manuela	General Dávila, 292-F-G.º San Luis.	1.798,—
2.124	Saiz Torre, Neófito	Habana, 32, 4.º	2.315,—
2.125	Gutiérrez Rodríguez, Concepción ...	General Dávila 292-F-G.º San Luis.	2.315,—
2.126	García Berdial, Manuel	Gral. Dávila, 292-F-G.º S. Luis, 5.º d.	1.798,—
2.131	Carreras Gutiérrez, Jesús	Junco, s/n	55.267,—
2.136	Barros Lamadrid, Enrique y otro ...	Riva de Deva (Asturias)	1.068,—
2.140	Salcines Cotera, Maximino	Carmen, E. H., 9, 5.º dcha.	997,—
2.154	López, Davino	Canalejas, 69, 3.º izqda.	383,—
2.168	García López, Juan	General Dávila, 52, bl. 2, 6.º G	1.336,—
2.173	Herrera, M.ª Angeles	General Dávila, 52, bl. 2, 6.º B	1.336,—
2.179	Gravalosa Fernández, Adolfo	General Dávila, 52, bl. 2, 4.º C	1.068,—
2.182	Hoyos Alonso, M.ª Pilar	General Dávila, 52, bl. 2, 7.º C	1.068,—
2.187	Gravalosa Fernández, Adolfo	General Dávila, 52, bl. 1, 4.º D	1.192,—
2.249	García García, Javier	General Dávila, 52, bl. 1, 8.º D	1.336,—

Santander, 17 de octubre de 1969.—El administrador de Tributos (ilegible).

1.889

ANUNCIOS DE SUBASTA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTANDER (CAPITAL)

Don José Martínez Fernández, recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra don Emigdio Bedia Bedia, deudor a la Hacienda Pública por débitos de Tráfico de Empresas, Licencia Fiscal y Beneficios, importantes ciento ochenta mil doscientas pesetas de principal

más recargos de apremio y diez mil pesetas de costas presupuestadas, en junto 118.200 pesetas, en providencia de fecha 13 del actual, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto tendrá lugar en Santander, calle de Lealtad, número 14, entresuelo, el día 28 del presente mes de noviembre, a las doce horas, ofreciéndose los lotes por los dos tercios de su valor de tasación, y si no se vendieran en esta primera subasta, se efectuará una segunda licitación, en la que se venderán los bienes por lotes separados hasta cubrir el importe de los débitos, recargos y costas no cubiertos en la primera licitación, debiendo depositar en la me-

sa presidencial los que quieran tomar parte en la subasta el 5 por 100 del valor de los bienes que pretendan licitar.

Bienes que se subastan

Una cizalla de palanca, "Alkar", modelo A-14; un banco de estiraje, con motor y equipo hidráulico; una báscula, "Montaña", modelo 202 H, para 500 kilogramos; un electro esmerilador de sobremesa, "Lema", tipo 4, con motor de 2 HP. 127/220 V.; un equipo soldadura eléctrica, "Am-sa-3", a 220 V.; equipo soldadura eléctrica, "RM-200" a 220 V.; equipo soldadura eléctrica, "RM-200", a 220 V.; fragua tipo "A", completa; generador de acetiño, modelo 3 de

15; grupo electrocompresor, "ABC", modelo WG-15; limadora "Alkar L-425", con motor acoplado; máquina soldar por puntos, tipo SP-2, de 7 Kva., a 380 voltios 50 Hz.; máquina de soldar a tope, "MEP", modelo ST-6, con sus accesorios, para fabricación de ventanales; martillo neumático de remachar; mesas carro montaje; prensa escéntrica "Jofe", número 5, 25/30 Tm., con motor acoplado; equipo de troqueles para la misma, para la fabricación de ventanales en grandes series; sierra de cortar metales "Sabi", de 14, con motor eléctrico y disparador automático; taladro de columna "Juaristi", modelo TS 5; torno "Comesa D 4", de 1.500 Mm., con motor acoplado y caja de accesorios; platos para el mismo; taladro de sobremesa "Hedisa", modelo DT-17, con motor de 0,33 HP. y mesa universal giratoria; trazadora "Bliztrenner", modelo BT 750/12 HP.; yunque de acero, tipo español, de 119 Kj.; cizalla guillotina, marca "Casanova J-C7", para 2 mm. espesor y 1.030 longitud, con motor de 2 HP., a 220/380 vol.; prensa plegadora hidráulica, con mesa de 2.100 por 700 mm., dos cilindros, con motor acoplado de 10 HP. y mando hidráulico; pequeño utillaje y accesorios, materiales en almacén para chatarra; e instalación eléctrica del taller.

Los bienes se hallan expuestos al público en esta Recaudación de Contribuciones.

La subasta se celebrarán con sujeción a los preceptos de los artículos 89, 92 y 93 del Estatuto de Recaudación vigente y con los requisitos que, en su cumplimiento, se detallan en el edicto de subasta que se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en las oficinas de esta Recaudación.

Los bienes anteriormente reseñados se valoran en conjunto en la cifra de trescientas ochenta y dos mil quinientas pesetas.

En Santander a 14 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El recaudador, José Martínez Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 672 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, en

funciones del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio de menor cuantía, con embargo preventivo, sobre reclamación de cantidad a instancia de don Jesús Ortiz Martínez, por sí y en nombre de sus hermanos, representado por el procurador señor Cuevas Oceja, contra don Cipriano Irizabal Coterillo, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

Un camión, marca Austin, matrícula S.-42.930. Sale a subasta por setenta y cinco mil pesetas.

Un coche Jeep, marca Villys, matrícula S.-22.801. Sale a subasta por veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día veintinueve de noviembre actual, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Santander a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia accidental, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 270 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José-Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de cognición número 44 de 1968, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de don Julián Quintana Alvarez, contra don Domingo Sánchez Pastor sobre reclamación de cantidad se embargaron como de la propiedad de este último, para responder de la cantidad que se reclama, y sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes

Bienes muebles

	Pesetas
1.º Un mostrador de caoba, con skai y vitrina de cristal, con pie de bronce, de 2,00 mts. de largo por 1,25 de alto	2.800
2.º Una estantería de pared, de hierro, y vitrina de cristal	1.500
3.º Una moto, Peugeot, matrícula MA.-14.449	1.000
4.º 18 colchones neumáticos, de playa	9.000
5.º Dos costaleras grandes, de 2,25 mts. de alto	1.400
Total	15.700

Advertencias y condiciones

El acto de subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día cuatro de diciembre y hora de las doce treinta de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santander a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José-Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el procurador señor Bolado, contra otros y don Nicolás Ochoa Mencía, declarados en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

El almacén, sótano y accesorios en el extremo Norte de la casa número 2 de la calle Alta y 5 de la de San Pedro, con entrada por esta última, radicante en esta ciudad. Sale a subasta por doscientas veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, calle Alta número 18 (Palacio de Justicia), el día dieciocho de diciembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del precio por que sale a subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que no existen títulos de propiedad, no ha sido suplida su falta y que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Santander, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia accidental, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

(SUBSECRETARIA)

Contratación y Créditos

ANUNCIO

Esta Subsecretaría anuncia concurso-subasta que se celebrará el día 20 de noviembre de 1969, a las doce horas, en la sala de juntas de la Sección de Contratación y Créditos de este Ministerio, calle de Alcalá, número 34, planta quinta, para las obras que a continuación se indican y que han sido declaradas de urgencia por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1969, a los efectos del punto dos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Construcción de edificio para Facultad de Ciencias de Santander.

Presupuesto de contrata: pesetas 123.375,050.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Clasificación requerida: Grupo C. Fianza provisional. 2.467.501 pesetas.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Contratación y Créditos, calle de Alcalá, número 34, planta quinta, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando, en otro abierto, la documentación correspondiente y el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional, que podrá hacerse en metálico o Títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval bancario constituido en la forma establecida en el Reglamento General de Contratación y Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968 ("B. O. del Estado" del 18).

Los licitadores acompañarán un tercer sobre en el que se incluyan los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para este concurso-subasta, que son los siguientes:

- Expresión del capital superior o igual a 20 millones de pesetas.
- Referencias bancarias de la solvencia económica del contratista.
- Compromiso por parte del licitador de tener destinado a pie de obra a un facultativo superior, con ejercicio de su profesión con un mínimo de tres años y con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras.
- Relación de maquinaria y medios auxiliares comprensiva de: relación y estudio de la maquinaria a situar en obra, indicando su situación en planta, esquema de funcionamiento, potencia instalada, rendimiento, etc.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a de las obras de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, hace constar que conoce también el proyecto y pliego de

condiciones que sirven de base a esta convocatoria y se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas").

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que hayan de utilizar en las obras sean los fijados como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

A partir del día 4 de noviembre de 1969, a las diez de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 14 del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Registro General del Departamento, calle de Alcalá, número 34.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

La apertura de proposiciones se verificará por la mesa de contratación el día, hora y lugar indicados al principio de este anuncio.

La documentación que deben presentar los licitadores, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, abono de gastos de inserción de este anuncio y demás detalles concernientes a la celebración del concurso-subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—
El subsecretario, Alberto Monreal.

2.040

Derechos de inserción e impuestos: 832 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de instrucción de esta ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda se tramitan diligencias previas número 146/69, por robo, en las que se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado al perjudicado Mr. Starkey, cuyo paradero se desconoce, con el fin de prestar

declaración, haciéndole al propio tiempo el ofrecimiento de las acciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Castro Urdiales a 4 de noviembre de 1969.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 2.000

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 592/69, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Modesta Blanco Gómez, de 20 años, casada, sus labores, y vecina de Cos, por hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Modesta Blanco Gómez a la pena de tres días de arresto menor y las costas. Con entrega definitiva de los objetos recuperados a Ricardo Diego Sainz.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en legal forma a la condenada Modesta Blanco Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 2.004

Anulación de requisitoria.—Por la presente, se hace constar que queda nula y sin valor la requisitoria publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander de fecha 17 de octubre de 1969, por la cual se llamaba y emplazaba al inscrito de Marina, José Urbano Gómez Lastra, encartado en la causa número 84 de 1969, por el supuesto delito de deserción mercante, por haberse presentado el mismo.

Bilbao, 6 de noviembre de 1969.—El comandante de Infantería de Marina, juez instructor, Vicente Vaamonde Mallo. 2.020

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito número uno, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Selaya, 3 de noviembre de 1969.—El alcalde (ilegible). 2.001

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Por don Luis Herrera Bárcena, vecino de Santander, ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia municipal para instalar una industria de explotación avícola en la localidad de Renedo, barrio de “Las Rías”, de este Ayuntamiento.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 30 de noviembre de 1969. El alcalde, Manuel Avila Hondal. 1.976

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Las Rozas de Valdearroyo a 3 de noviembre de 1969.—El alcalde, Francisco Estébanez. 1.994

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Edicto

Concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, una plaza de alguacil-recaudador-encargado de aguas.

Aspirantes admitidos

Don Gregorio Barquín Sainz.
Don Feliciano Martínez Ordóñez.
Don Angel García Pelayo.
Don Daniel Bárcena Santamaría.

Aspirantes excluidos

Don Emilio Gutiérrez Güemes.
Villacarriedo a 27 de octubre de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.986

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: L. O. 106.471, 84.973 y 112.271, de Central; 1.706, de Urbana número 3; 3.044, 1.245, 1.241, 2.401, 2.156 y 8.112, de Los Corrales; 1.547, de Maliaño; 1.061, de Meruelo; 218, de Monte; 168, de Puentenansa; 1.721, de Soto Iruz; 23.935, 11.815 y 7.230, de Torrelavega, y 963, de Villacarriedo, a efectos reglamentarios.

Santander, 8 de noviembre de 1969.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969